



DE: DEFENSOR DE FAMILIA DE ICBF SECCIONAL SINCELEJO A FAVOR DE LA MENOR J.M.T.B. HIJA DE YOHANA PATRICIA BERTEL PEREZ. C.C. N°1101125122.
CONTRA: JEAN CARLOS TUIRAN PEREZ. C.C. N°1102846406.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.
Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Subsanado el defecto anotado en auto anterior, por reunir los requisitos legales, **admitase** la presente demanda de **ALIMENTOS**, promovida por el Defensor de Familia del ICBF en garantía de los derechos e intereses de la menor J.M.T.B., hija de la señora YOHANA PATRICIA BERTEL PEREZ en contra del señor JEAN CARLOS TUIRAN PEREZ.

Notifíquese a la parte demandada y envíese las copias de la demanda, sus anexos respectivos, y el presente proveído a la dirección electrónica suministrada por la demandante en la demanda para efectos de su notificación, sin necesidad del envío de previa citación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020¹, córrase traslado por el término de diez (10) días. Vincúlese al Procurador y al Defensor de Familia, que actúan en los despachos judiciales de Sincelejo, para que ejerzan las funciones asignadas en el segundo inciso del párrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia² y numeral 11 del artículo 82 ibídem³.

Téngase como dirección electrónica del demandado la siguiente: tuiranperez@hotmail.com.

Señálese como alimentos provisionales a favor. de la menor J.M.T.B., y a cargo del señor JEAN CARLOS TUIRAN PEREZ los fijados en Resolución N° 011 – 2021 del 29 de junio de 2021 celebrada ante el Defensor de Familia del ICBF, centro zonal Sincelejo, regional Sucre, equivalentes a la suma de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MENSUALES (\$90-852.00), que corresponden al 10% del S.M.L.M.V.

Ofíciase al demandado, con el fin que consigne la cuota de alimentos provisionales señalada a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre de la señora YOHANA PATRICIA BERTEL PEREZ, asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°70001311000120210026800, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6.

Désele aviso a la autoridad de migración respectiva, para que la demandada no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, de conformidad con el numeral 6º del Art. 598 del C.G.P.

El Dr. ALFONSO GONZALEZ VERGARA, actúa en calidad de Defensor de Familia del ICBF de esta ciudad como garante de los derechos e intereses de la menor J.M.T.B.
Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO señalado en el artículo 390.2 del C.G.P.

¹ Art. 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020: "...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

² "Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten."

³ "Corresponde al Defensor de Familia: 1. (...) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, *e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.*"



ALIMENTOS.

70-001-31-10-001-2021-00268-00

DE: DEFENSOR DE FAMILIA DE ICBF SECCIONAL SINCELEJO A FAVOR DE LA MENOR J.M.T.B. HIJA DE
YOHANA PATRICIA BERTEL PEREZ. C.C. N°1101125122.
CONTRA: JEAN CARLOS TUIRAN PEREZ. C.C. N°1102846406.

Copia de la demanda respectiva se tendrá como documento PDF adjunto en el aplicativo JUSTICIA XXI WED (TYBA).

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ